

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1858/2023

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1858/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>17 de mayo de 2023</b>	Sentido: <b>MODIFICAR</b> la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General	Folio de solicitud: 090161823000520	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicito información correspondiente al registro de servidores públicos sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informa parcialmente lo solicitado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se queja sobre la entrega de información que no corresponde a lo solicitado y por recibir una respuesta incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>MODIFICAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado, y se le instruye a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, tanto en los archivos electrónicos, físicos, de trámite e históricos, de todas y cada una de sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, sin dejar de lado a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico; lo anterior, con la finalidad de que se entregue aquella documentación generada y que justifiquen las acciones y/o gestiones que el sujeto obligado hizo en lo interno, para lograr la creación y puesta en funcionamiento del Registro de los Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de esta Ciudad.</b></li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Personas servidoras públicas, sanciones, acceso a documentos, registros, normativa aplicable.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1858/2023

**Ciudad de México, a 17 de mayo de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1858/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de la Contraloría General**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	17
RESOLUTIVOS	17

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 09 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090161823000520**, mediante la cual requirió:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1858/2023

*“El nombre y cargo del servidor público que estableció los sistemas y lineamientos que regularon la integración y actualización del registro de los servidores públicos sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal.*

*La fecha en que se establecieron los sistemas y lineamientos que regularon la integración y actualización del registro de los servidores públicos sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal.*

*Copia de los documentos por medio de los cuales se establecieron los sistemas y lineamientos que regularon la integración y actualización del registro de los servidores públicos sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal.*

*¿En qué fecha comenzó a funcionar el registro de los servidores públicos sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal?*

*Copia del documento por medio del cual se creó el registro de los servidores públicos sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal...” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Entrega a través del portal*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 23 de marzo de 2023, la **Secretaría de la Contraloría General**, en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **SCG/DGRA/0452/2023** de fecha 15 de marzo de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“...

*Sobre el particular y de la literalidad de la solicitud de información de merito, por lo que respecta a “El nombre y cargo del servidor público que estableció los sistemas y lineamientos que regularon la integración y actualización del registro de los servidores públicos sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal...” se informa que el Lic. León Alazraki Gaysinsky quien fungía como Contralor General del Gobierno del Distrito Federal, emitió las Reglas para la Integración y Actualización del Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Publica del Distrito Federal.*

*Ahora bien, respecto a “...La fecha en que se establecieron los sistemas y lineamientos que regularon la integración y actualización del registro de servidores públicos sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal...” se hace de su conocimiento que el día 17 de julio de 2000, mediante oficio circular numero*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1858/2023

*CG/2000/586 se emitieron las Reglas para la Integración y Actualización del Registro de Servidores Públicos sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal.*

*Por lo que hace a "...Copia de los documentos por medio de los cuales se establecieron los sistemas y lineamientos que regularon la integración y actualización del registro de servidores públicos sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal.", se anexa al presente, copia simple de las Reglas para la Integración y Actualización del Registro de Servidores Públicos sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal.*

*Por otro lado respecto de "... ¿En qué fecha comenzó a funcionar el registro de los servidores públicos sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal?..." que de la lectura a la solicitud de información de mérito, se advierte que la naturaleza de lo solicitado no corresponde "al de acceso a la Información" pues, se observa que se realiza una consulta y NO se está solicitando tener acceso a documentos o información pública que pudiera detentar esta Dirección General, tal y como se encuentra establecido en el artículo 1º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto es el siguiente:*

*"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México."*

*No obstante a lo anterior, esta Autoridad no niega ni limita su Derecho de Acceso a la Información Pública, por el contrario, otorga la información que se posee al solicitante, por lo que atendiendo al principio de Máxima Publicidad, se informa que el 01 de enero de 1998 se realizó el primer registro de sanción en el "Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, tal y como lo señala la Dirección de Mejora Gubernamental mediante oficio SCG/DMG/020/2023:*

*"Con fundamento en el artículo 268 Ter, fracción IX y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en atención al requerimiento antes citado, se le informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en las bases de datos con las que cuenta esta Dirección del Sistema en comento, se identificó que la fecha del primer registro dentro del "Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados" corresponde al 01 de enero de 1998." (Sic)*

*Finalmente, en cuanto a "...Copia del documento por medio del cual se creó el registro de los servidores públicos sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal." después de una realizar búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esta Dirección se informa que no obran antecedentes de los antes solicitado.*

... (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 24 de marzo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

*"El sujeto obligado me entrega información distinta a la que le solicité, consistente en:*  
a) *El nombre y cargo del servidor público que estableció los sistemas y lineamientos que regularon la integración y actualización del registro de los servidores públicos sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal.*  
b) *La fecha en que se establecieron los sistemas y lineamientos que regularon la integración y actualización del registro de los servidores públicos sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1858/2023

*c) Copia de los documentos por medio de los cuales se establecieron los sistemas y lineamientos que regularon la integración y actualización del registro de los servidores públicos sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal.*

*d) ¿En qué fecha comenzó a funcionar el registro de los servidores públicos sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal?*

*Por otra parte, se niega a entregarme copia del documento por medio del cual se creó el registro de los servidores públicos sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal.”(Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 29 de marzo 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones:** El Sujeto Obligado el 19 de abril de 2023, remitió a esta ponencia manifestaciones.

**VI. Cierre de instrucción.** El 12 mayo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1858/2023

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1858/2023

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** El particular requirió al Sujeto Obligado información sobre el registro de servidores públicos sancionados de la Ciudad de México.

El Sujeto Obligado informo parcialmente lo solicitado.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado entrego información que no corresponde a lo solicitado y por recibir una respuesta incompleta.

El sujeto obligado informo en sus manifestaciones y alegatos que se reiteraba su respuesta primigenia.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1858/2023

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si lo entregado por el sujeto obligado corresponde o no con lo solicitado y si la respuesta devino completa o no.

**CUARTA. Estudio de la controversia.** En primer orden es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada***

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1858/2023

*excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

**Artículo 6.** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

**Artículo 7.** *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

**Artículo 8.** *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

**Artículo 28.** *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

**Artículo 92.** *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1858/2023

*sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

*I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

*IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1858/2023

De la normativa previamente citada, se desprende que, el sujeto obligado deberá de dar acceso a la información que obre en sus archivos.

Por lo anterior revisaremos la solicitud y compararla misma con la respuesta.

<b>Solicitud</b>	<b>Respuesta</b>	<b>¿Corresponde con lo solicitado? ¿Atiende?</b>
1.- El nombre y cargo del servidor público que estableció los sistemas y lineamientos que regularon la integración y actualización del registro de los servidores públicos sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal.	Se informo que fue el Lic. León Alazraki Gaysinsky, quien fungía como Contralor General del Gobierno del Distrito Federal.	<b>Si</b>
2.- La fecha en que se establecieron los sistemas y lineamientos que regularon la integración y actualización del registro de los servidores públicos sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal.	El día 17 de julio de 2000, se emitieron las Reglas para la Integración y Actualización del Registro de Servidores Públicos sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal.	<b>Si</b>
3.- Copia de los documentos por medio de los cuales se establecieron los sistemas y lineamientos que regularon la integración y actualización del registro de los servidores	Se enviaron las reglas para la integración y actualización del Registro de Servidores Públicos sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal.	<b>Si</b>

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1858/2023

<i>públicos sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal.</i>		
<i>4.- ¿En qué fecha comenzó a funcionar el registro de los servidores públicos sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal?</i>	<i>Se informa que en fecha 1 de enero de 1998 se realizó el primer registro en dicho sistema.</i>	<b>Si</b>
<i>5.- Copia del documento por medio del cual se creó el registro de los servidores públicos sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal.</i>	<i>No obran antecedentes de dicha información en los archivos de la dirección de general de responsabilidades administrativas.</i>	<b>No atiende</b>

Cabe señalar que sobre los **requerimientos 1, 2, 3 y 4** que se analizan en la anterior tabla, se observa que la información **si corresponde a lo solicitado, por lo cual se considera que atienden lo solicitado.**

No obstante lo anterior, adicionalmente la persona recurrente se queja sobre la **entrega incompleta de la información**, en específico, respecto al **requerimiento número 5, es decir, con relación a la: “Copia del documento por medio del cual se creó el registro de los servidores públicos sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal.”**

Por lo anterior nos centraremos en el estudio de la procedencia de dicho registro, por lo que debemos observar la ley en la materia:

*LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1858/2023

*LIBRO PRIMERO  
DISPOSICIONES SUSTANTIVAS*

*TÍTULO PRIMERO  
Disposiciones Generales*

*CAPÍTULO III  
De los instrumentos de rendición de cuentas  
Sección Primera*

*Del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de  
presentación de declaración fiscal*

*Artículo 27. La información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará en la Plataforma Digital de la Ciudad de México que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de Faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México*

...

*En el sistema Local de las Personas Servidoras Públicas y particulares sancionados de la Plataforma Digital de la Ciudad de México se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de las Personas Servidoras Públicas o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en términos de esta Ley, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal, en términos de los artículos 77 y 80 de esta Ley.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1858/2023

*Artículo 77. Corresponde a La Secretaría de la Contraloría o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas.*

...

Vista la normativa anterior, podemos observar que se cuenta con una plataforma digital en el que se inscribirán las sanciones o inhabilitaciones que se encuentren firmes, dicha plataforma es administrada por la Secretaría de la Contraloría General, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



The screenshot shows the official website of the Secretaría de la Contraloría General of Mexico. The header includes the logos of the Government of Mexico and the Contraloría General, along with the text 'GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO' and 'SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL'. A navigation menu contains 'Inicio', 'Secretaría', 'Servicios', 'Transparencia', 'Fiscalización', and 'Contraloría Ciudadana'. The main content area is titled 'REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS' and contains the following text:

- Sistema de registro de Servidores Públicos Sancionados**

La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, pone a su disposición el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el cual podrá consultar si los servidores públicos que han laborado en la misma, y han sido sancionados debido a diferentes irregularidades.

El Registro de Servidores Públicos Sancionados se actualiza con las resoluciones emitidas por la Secretaría de la Contraloría General a través de:

Las Contralorías Internas en la Administración Pública de la Ciudad de México, así como por las Direcciones de Área de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General.

También aparecen resoluciones sancionatorias emitidas por órganos jurisdiccionales de la Ciudad de México que han estimado conveniente su remisión para inscripción.

Dicha información puede ser consultada en la siguiente liga:  
<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/servicios/registroServidores.php>

Tal y como se muestra en la imagen el sujeto obligado es quien actualiza y pone a disposición el registro.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1858/2023

Si bien la creación del registro deviene de una obligación impuesta a la autoridad en una norma, también es claro que, para la atención de dicha disposición que por ministerio de Ley estaba obligado el sujeto obligado, aquél tuvo que gestionar las acciones necesarias, en lo interno con sus unidades administrativas que resultaran competentes, para lograr la creación, implementación, publicación y funcionamiento del referido Registro; por lo que, respecto a dicho requerimiento, el sujeto obligado debió entregar aquella documentación que se hubiere generado en atención a dichas gestiones, es decir, debió dar respuesta a lo solicitado, con la entrega de dichas documentales que justificaran las acciones y/o gestiones que el sujeto obligado hizo en lo interno, para lograr la creación y puesta en funcionamiento del registro de interés de la persona ahora recurrente.

Por lo anterior el sujeto obligado ostenta competencia, así mismo la dirección general de normatividad y apoyo técnico es quien se menciona en dicha pagina tiene la observancia del registro, también la dirección general de responsabilidades administrativas.

Es así como se concatenan todos los elementos ya mencionados, y se determina que el sujeto obligado **no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad** que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido.**

En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1858/2023

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

**Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO**

**CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1858/2023

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el **Criterio 02/17**, el cual establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sucede en el presente caso.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1858/2023

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **PARCIALMENTE FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, tanto en los archivos electrónicos, físicos, de trámite e históricos, de todas y cada una de sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, sin dejar de lado a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico; lo anterior, con la finalidad de que se entregue aquella documentación generada y que justifiquen las acciones y/o gestiones que el sujeto obligado hizo en lo interno, para lograr la creación y puesta en funcionamiento del Registro de los Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de esta Ciudad.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1858/2023

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1858/2023

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1858/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**